

RESOLUCIÓN No. 000133

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 000098 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCION UNIVERSITARIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo 3 de 2014, Leyes 1361 de 2009 y 1857 de 2017, Decretos 1567 de 1998, 1227 de 2005, 1083 de 2015, 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la ley 1857 de 2017, que adicionó un artículo a la Ley 1361 de 2009, dispuso, entre otras cosas que: *"PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"*
2. La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, emitió un concepto unificado sobre la Ley 1857 de 2017, en el cual, entre otros aspectos, manifestó que, cuando el empleador no logra gestionar un espacio para que sus empleados compartan una jornada con sus familias y en su defecto permite que estos tengan este espacio de tiempo con ellas, es protestatario acordar el horario laboral complementario, toda vez que, *"...es de arbitrio del empleador el solicitar al trabajador completar la jornada laboral ... pues de su mera liberalidad, debido a las cargas que representa igualmente para el empleador, en cuanto a costos de servicio ..."*
3. Mediante Resolución Nro. 000098 del 17 de febrero de 2023, se dispuso el 5 de abril de 2023, para que los servidores públicos que laboran al servicio del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria puedan compartir con sus respectivas familias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 1857 de 2017.
4. Debe aclararse el artículo segundo de la resolución en mención en el considerando anterior, toda vez que los funcionarios que no pudiesen acogerse a las anteriores disposiciones, será el jefe inmediato, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir el día 5 de abril de 2023 y no el 13 de abril de 2022.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la Resolución Nro. 000098 del 17 de febrero de 2023, toda vez que es el 5 de abril de 2023 y no el 13 de abril de 2022, en las dependencias que por razón del servicio no pudiesen acogerse a las anteriores disposiciones, será el jefe inmediato, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir en dicha fecha.

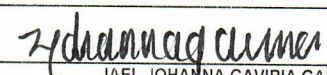
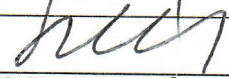
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Se expide en Medellín,

28 FEB 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Rector

 Jael Johanna Gaviria Gallego Secretaria General	 Luz Astrid Castrillon Londono Coordinador Gestión Humana
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------